

Hago constar que de la revisión del sistema de gestión siglo XXI se advierte que no se presentó memorial subsanando la demanda a través del correo electrónico establecido para ello, esto es, memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que a la fecha se encuentra fenecido el plazo otorgado para ese efecto, teniendo la parte demandante hasta el 30 de noviembre de 2022, pues el auto inadmisorio se notificó por estado del 23 de noviembre de 2022. A Despacho diciembre 05 de 2022.



Ana María Vanegas Cardona
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2292

RADICADO No. 05360 31 03 001 2022 00304 00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la constancia que antecede, y visto que la parte demandante no allegó memorial de subsanación de la demanda a través del correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma, no queda más que disponer su rechazo al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda VERBAL instaurada por SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION-SAEKO S.A.S. en contra de CLAUDIA CECILIA MARIN NARVAEZ y OTRA, por lo expuesto.

Segundo: En consecuencia, del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2022-00304-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 59**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE DICIEMBRE**
DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeddde0793f26000f64d6e470faec738ad0f1c54ddd987ce40d5864c7007adbf**

Documento generado en 06/12/2022 01:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>